

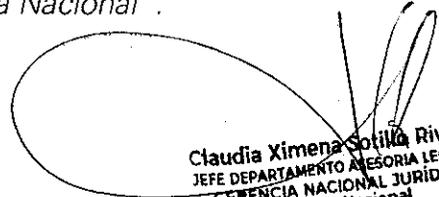
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 005/2024**

La Paz, 08 enero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-002-24 DE  
05/01/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-002-24 de 05/01/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-068-23 de 29/12/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Claudia Ximena Sotillo Rivero  
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL S.I.  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
A.N.

G.N.J.  
Eliás C.  
A.N.

GNJ/DAL: CXSR  
DGL: Mart/echm  
CC: archivo



*Kevin Gómez Quispe*  
Kevin Gómez Quispe  
AUXILIAR DE ARCHIVO a.i.  
Aduana Nacional



# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 002-24

La Paz, 05 ENE 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas, asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.C.  
*[Signature]*

G.N.J.  
Adrián V. Zegarra F.

G.N.J.  
Fernando E. Cardozo C.

G.N.J.  
Geraldine S. Botero C.

G.N.J.  
Alvaro R. *[Signature]*

*[Signature]*  
L. *[Signature]*  
M.



Handwritten signature and stamp: haldy Kevin Gómez Quispe AUXILIAR DE ARCHIVO a.i. Aduana Nacional



Aduana Nacional Trabaja por ti

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 35 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concedió la autorización de ingreso N° DGAC/ING/684/2023; para el ingreso de una (1) aeronave que arribará al Aeropuerto de Uyuni.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/683/2023 de 29/12/2023, recomendó habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya de los Andes".

G.G. [Signature] A.N.

G.N.J. [Signature] A.N.

G.N.J. [Signature] A.N.

G.N.J. [Signature] A.N.

G.N.J. [Signature] A.N.

[Signature] 2 de 5



*[Handwritten Signature]*  
Waldin Kevin Gomez Quiroa  
AUXILIAR DE ARCHIVO a.i.  
Aduana Nacional

Andina" Uyuni – Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, desde el 02/01/2024 al 04/01/2024.

Que mediante los Informes AN/GNN/DNPTA/I/169/2023 de 29/12/2023, de la Gerencia Nacional de Normas y AN/GG/UPECG/I/405/2023 de 29/12/2023 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluyeron la viabilidad para habilitar el Punto de Control del Aeropuerto La Joya Andina con el código de aduana "501", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí del 02/01/2024 al 04/01/2024, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, y la necesidad de la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: régimen de viajeros y control de divisas, menor cuantía e importación para el consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1595/2023 de 29/12/2023, concluyó que el requerimiento de habilitación de punto de control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni es viable y no contraviene la normativa vigente, por lo que, recomendó a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-068-23 de 29/12/2023, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	02/01/2024 al 04/01/2024

**(...) CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

G.G. *[Signature]*  
G.N.J. *[Signature]*  
G.N.J. *[Signature]*  
G.N.J. *[Signature]*  
G.N.J. *[Signature]*

*[Handwritten Signature]*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/433/2024 de 02/01/2024, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-068-23 de 29/12/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

G.O.  
C.A.F.  
A.N.

G.N.J.  
Aduana N.  
Zepeda F.  
A.N.

G.N.J.  
Fernández  
Castaño G.  
A.N.

G.N.J.  
Castaño G.  
Balsano  
A.N.

11/01/2025

*[Handwritten Signature]*  
P.L.  
Karrila L.  
Semedo M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

*[Signature]*  
Ynaldy Kevin Gomez Quispe  
AJUXILIAR DE ARCHIVO a.i.  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-068-23 de 29/12/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

*[Signature]*  
Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

G.G.  
*[Signature]*  
COF  
A.N.

G.N.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

G.N.J.  
Fernando E.  
Cobarrubias  
A.N.

G.N.  
Gonzalo S.  
Bolaños  
A.N.

G.N.J.  
Alvaro R.  
Linares  
A.N.

DIRDO: LINPE/MCHC  
PE: KLSM  
OO: COF  
ENL/DAL: Avzt/fec/cj/gshc/arll  
Adj: IIA PL 01 068-23  
C.c.: Archivo  
HR: GRDT/PT2023/1788  
CATEGORIA: 01